

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 45.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villabasta para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que estimen procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 9 de Marzo de 1904.  
El Gobernador,  
José Díaz de la Pedraja.

**TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABASTA.**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Tierra.	D. Valeriano del Campo.....	Villabasta.
2	Idem.	Benito Herrero .....	Tablares.
3	Idem.	Angel Barreda.....	Villaeles.
4	Idem.	Pedro Diez.....	Idem.
5	Idem.	Adolfo Herrero .....	Arenillas de San Pelayo.
6	Idem.	Mariano Barreda.....	Villaeles.
7	Idem.	Nicanor Ayuela.....	Villabasta.
8	Idem.	Francisco Mazuelas.....	Idem.
9	Idem.	Jerónimo Mazuelas.....	Valles.
10	Idem.	Pedro Franco.....	Villaeles.
11	Idem.	Miguel Valles.....	Villabasta.

Villabasta 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.—Hay un sello de la Alcaldía.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia pre-

sentada por D. Oscar Hornemaun, socio y viajante de la casa Manes y Compañía, de Berlín, en súplica de que se dicte una disposición que le

permita exportar á Portugal su muestrario de cromos adeudado en Irún, sin que á su regreso á España se le exijan nuevos derechos arancelarios:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que no es justo que una misma mercancía satisfaga dos veces el derecho de Arancel, como sucede en el caso de que se trata:

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1899, referente á la devolución de muestrarios nacionales:

Considerando que las importaciones y exportaciones de muestrarios no son operaciones comerciales propiamente dichas, sino medios auxiliares para aumentarla, y de ahí que deban concederse facilidades para esta clase de despachos, con tanto mayor motivo cuanto que nuestra situación geográfica respecto á Portugal exige que convenientemente se resuelva con caracter general el asunto que se interesa:

Considerando que en el caso concreto á que se refiere la instancia presentada, debe dictarse una resolución equitativa, y que tratándose de la exportación de un muestrario de cromos, con sellarse éste en la Aduana de salida puede comprobarse fácilmente la mercancía á su reimportación; y

Considerando que es conveniente dictar una disposición que permita reimportar con franquicia los muestrarios extranjeros nacionalizados por el pago de derechos, cuando se hubieran exportado á Portugal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los muestrarios extranjeros nacionalizados con el pago de derechos pueden reimportarse con

franquicia en España cuando se hubiesen exportado á Portugal, siempre que se cumplan las formalidades establecidas por la Real orden de 7 de Enero de 1899 para la reimportación de muestrarios nacionales, y conserven, en su caso, los marchamos ó sellos que á las muestras impongan las Aduanas de entrada ó salida; y

2.º Que en el caso concreto que se discute se declare el derecho á la franquicia cuando se realice la reimportación del muestrario, debiendo sellarse los libros y cromos con el de la Aduana de salida para facilitar al regreso la necesaria comprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1904.—Osma.

—Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del día 11 de Marzo.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El caracter específico asignado á las Granjas de Agricultura en los artículos 10, 11 y 14 del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, unido á la necesidad siempre creciente de divulgar la instrucción teórico-práctica agrícola, llevándola hasta donde sea posible á las clases desheredadas de la fortuna, aconsejan al Ministro que suscribe, más como modesto ensayo que como molde definitivo en que deban vaciarse este género de instituciones, la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas en las Granjas y demás establecimientos de experimentación que reúnan condiciones al objeto,

confiado en que las iniciativas de la Administración provincial, y aun las de algunas colectividades benéficas, mejorarán é impulsarán una idea que, si de modesto génesis, encierra en cambio gérmenes fecundísimos.

Razones de índole social evidente y tangibles que merecen la persistente atención de la avanzada intelectual de Europa, multiplican hoy las leyes sociales en todas partes, y aunque al dar entrada preferente en el internado de estos establecimientos á parte de los acogidos en la beneficencia oficial y que reúnan las condiciones del art. 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903 sólo en muy reducida escala y en conjunción con el factor de la aptitud personal, coadyuvará á este fin y abrirá horizontes á contados individuos, no es menos cierto que la persistencia y peso de las razones obliga á avanzar en esta obra, aconsejando aprovechar esta modesta ocasión, tan compatible ciertamente con la índole especial de la enseñanza de que se trata.

Sin restar, pues, importancia á medidas más perfectas que en lo futuro lleguen á generalizar la técnica manual y práctica obrera, más conveniente á la educación agrícola del país y al desarrollo de su riqueza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre de 1904, se procederá á implantar la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas Institutos regionales que en dicha época se encuentren instalados y en aquellos establecimientos especiales agrícolas del Estado que reúnan condiciones apropiadas á este objeto.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Septiembre próximo se solicitará por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula ó inclusión en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo caso, á la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.

b) Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta años.

c) Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Director de la Granja ó establecimiento donde la enseñanza se implante, de dos Vocales de la Comisión provincial de Reformas sociales, de uno de los diez mayores contribuyentes de la región y del Presidente de la Federación ó Asociación obrero-agrícola que exista en la localidad, ó, en caso de no existir, un obrero designado á la suerte entre los candidatos, procederán á escoger en la segunda quincena de Septiembre, entre los solicitantes al internado, los cinco individuos que, dentro de las anteriores condiciones, reúnan mayores méritos.

Igualmente y en la misma época se designarán entre los individuos existentes en los establecimientos benéficos de las provincias á que la región pertenezca, cinco mayores de catorce años, que, encontrándose en las condiciones determinadas por el art. 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección á la infancia, reúnan aptitudes, á juicio de los Directores de los establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.

El grupo de estos diez alumnos así escogidos, constituirá el internado anual de cada establecimiento.

Art. 4.º Independientemente de los alumnos que constituyen el internado á que se refiere el artículo anterior, podrán asistir á las clases teóricas y á las operaciones prácticas los obreros que así lo soliciten, pero sólo en el caso de continua asistencia y buena conducta se expedirá el correspondiente certificado de aptitud.

Art. 5.º Los alumnos internos de estos establecimientos disfrutará, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547,50 pesetas anuales, cantidad que recibirán distribuida en concepto de manutención y demás asistencia, á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la caja de la Granja 0,25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminarse su enseñanza, y 0,25 pesetas diarias que se les entregará en metálico libremente por quincenas vencidas.

Art. 6.º Los Directores de las Granjas y demás establecimientos donde sea conveniente implantar este servicio, propondrán á la superioridad, en el plazo máximo de dos meses, el plan de enseñanza teórico-práctica más conveniente á la región desarrollado en dos años y el presupuesto necesario á la instalación de este servicio.

Art. 7.º Además de la asistencia á las lecciones teórico-prácticas que comprenderán los planes que se aprueben, los alumnos internos están obligados á atender á todo el trabajo manual que la explotación del establecimiento exija, siempre que la jornada máxima de trabajo manual no exceda de nueve horas, comprendiendo en ellas las que se dediquen á enseñanza práctica.

Art. 8.º Terminada la enseñanza de los alumnos y expedido el certificado de aptitud, que suscribirá el Ingeniero Director de cada establecimiento, se entregará á los alumnos clasificados con el núm. 1, á más de la cantidad ahorrada de su retribución, preceptuada en el art. 5.º, un premio en metálico de 500 pesetas, y al clasificado con el núm. 2 un premio de 250 pesetas cuando dichos alumnos reúnan las condiciones del art. 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903, y procedan de un establecimiento benéfico.

Art. 9.º Para proceder á la clasificación á que se refiere el artículo anterior, se ejecutará previamente, á ser posible, concurso público de operaciones prácticas agrícolas.

Art. 10. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las instrucciones de régimen interior necesarias á implantar en 1.º de Octubre este Real decreto.

Art. 11. En el presupuesto de 1905 se contraerán las cantidades necesarias á su ejecución, satisfaciéndose los gastos que se originen por este concepto en el último trimestre del presente año con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º del siguiente presupuesto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

[Gaceta del día 5 de Marzo.]

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de hulla titulada «La Casualidad», número 1.605, sita en el paraje nombrado Santa Cruz, del término municipal de Valoria de Aguilar, por el concesionario D. Anselmo Valdajos Saguillo, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las dieciocho pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 12 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Leopoldo Bárcena.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta respectiva el reparto sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario y ejercicio actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos á fin de que si se consideran agraviados presenten las oportunas

reclamaciones, espirado precitado plazo no serán atendidas.

Villasabariego 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Félix Payo.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza presente las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Bárcena de Campos 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Santos Provedo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este Municipio pertenecientes al ejercicio administrativo de 1902, con su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período de quince días á los efectos de que por la persona que lo desee puedan ser examinadas y formular las reclamaciones en contra de las mismas que crea convenientes, transcurrido dicho período se observará todo lo prevenido por el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Valdecañas 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.—Por su mandato, El Secretario, Gregorio Casado.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco Aguado Aguado, número 38 en el sorteo, ni interesado que le represente, é ignorándose su paradero, se le cita y requiere para que antes del día 20 del corriente se presente él ó sus parientes á contestar en el expediente de prófugo que se le instruye, pues de no verificarlo será declarado prófugo con las responsabilidades que la vigente ley de Reclutamiento tiene establecidas.

Villarramiel 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.

#### Anteños particulares

#### GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 7

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Con vista del presupuesto de los gastos probables de la Cárcel de Audiencia para el mes corriente, que se elevan á 1.056 pesetas 37 céntimos, de las cuentas de suministros facilitados á los corrigendos en el mes de Noviembre por el contratista D. Angelino Arranz, á quien se adeudan por tal concepto 858 pesetas, y la de gastos menores del establecimiento en el mes próximo pasado, consistentes en 235 pesetas 58 céntimos, quedó resuelto que el importe de una y otra cuenta se satisfaga del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Colocadas varias esteras en las habitaciones del Sr. Gobernador de la provincia, cuyo coste asciende á 91 pesetas, se acordó que se libre esta suma del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, á favor de D. Pedro Pérez.

Vista la cuenta de diez metros de hule impermeable adquirido por la Superiora de las Hijas de la Caridad, con destino á las camas de los niños de la Inclusa, quedó resuelto que se satisfaga la suma, que asciende á 70 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Acreditado por D. Miguel Morate Domínguez, natural de esta Ciudad y pensionado por la Diputación para seguir los estudios de pintura en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, que en el curso de 1903 á 1904 se halla matriculado en las clases de dibujo, á las que asiste, se acordó que se le satisfagan las 600 pesetas consignadas en el adicional para dicho efecto.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión. Eran las veinte.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 9 de Diciembre de 1903.*

Presidencia del Sr. Diez Gómez.  
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Señores Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.  
Remitida por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolía de esta Ciudad la cuenta de las estancias causa-

Terminados todos los asuntos, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 10 de Diciembre de 1903.*

Presidencia del Sr. Diez Gómez.  
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Señores Abad Miguel, Martínez Espinosa, Herrero del Corral y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Huérano de madre el niño José Fuentes Mayo, hijo de Adolfo y Victoria, nacido en Villanueva de la Cueva el 27 de Agosto último, y sin recursos el padre para atender á la lactancia y cuidados del mismo, se acordó que ingresase en la Casa de Beneficencia hasta que cumpla dieciocho meses.

Interesado por María Mollada, viuda del Portero que fué de la Diputación, Venancio Antolín, que se le admita la renuncia de los 50 céntimos de peseta diarios de la Diputación, mediante este servicio, por cuya razón opta por los otros 50 céntimos de peseta diarios, que como viuda del Portero referido viene percibiendo, quedó resuelto deferir á la pretensión indicada, á contar desde este día.

Presentados por el Depositario los talones del pago de la contribución territorial é industrial que satisface la Diputación por la Imprenta, edificios y solares adquiridos para construcción el Palacio Provincial y campos de experimentación agrícola, importantes en el tercero y cuarto trimestre 359 pesetas 84 céntimos, se acordó que se satisfaga la suma prelacionada.

No ofreciendo las seguridades debidas el local destinado á la custodia de fondos provinciales, quedó resuelto que se coloque en el balcón por donde se ilumina el local expresado. Rendida cuenta por el Depositario de fondos provinciales de los gastos de material de Secretaría en el tercer trimestre

de este año, que importa 744 pesetas 21 céntimos, se acordó que se libre la suma prelacionada á favor del cuentadante. Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 18 de Diciembre de 1903.*

Presidencia del Sr. Diez Gómez.  
Abrese la sesión á las diecinueve y asisten á ella los Señores Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.  
Quedó resuelto que ingresen en turno de antigüedad en la Casa de Beneficencia Catalina Rodríguez Bascones, de Dhesa de Montejó, y Joaquina Salvador Ramón, de Palencia.

Inscribir en el escalafón respectivo, con el objeto de que se le admita en el Asilo de Beneficencia, cuando por turno de antigüedad le correspondiera, á Pedro del Olmo Martín, de Mave.

Imposibilitada de lactar Sofía Martínez Calvo, de Baños de Cerrato, se acuerda concederle cinco pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de su hijo Aureo Cabezudo Martínez, hasta que cumpla un año de edad.

Se adjudica definitivamente á Ricardo Alberdi un trozo de carretera de Villasarriacino á Buenavista.

Despachados los asuntos del día, se levanta la sesión. Eran las veintuna.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 21 de Diciembre de 1903.*

Presidencia del Sr. Diez Gómez.  
Abrese la sesión á las diecinueve y asisten á ella los Señores

poniendo librar la cantidad á que asciende al mencionado Director.

Vacante una plaza de asilado en el Hospital y correspondiendo cubrir en turno de antigüedad, se acuerda llamar á ocupar á Cayetano Escudero Crespo, vecino de Fuentes de Nava.

Acreditado en el expediente instruido en la Alcaldía de Antillo de Campos que la niña Luciana Rojo Jubete, nacida en dicho pueblo el 26 de Mayo último, es huérfana de padre y la menor de cuatro hermanos y su madre reconocidamente pobre, se acordó su admisión en la Casa de Expósitos hasta el 9 de Noviembre de 1910 en que cumplirá 17 años el hermano mayor llamado Pedro.

Solicitada por Victoria Alejandro Zarzuelo la reclusión en el Manicomio de su esposo Eugenio García, que nació en Ventosa de Pisuergra el 6 de Septiembre de 1861, y en la actualidad vecino de esta Capital, acreditada la pobreza de uno y otro, se resolvió deferir á lo que interese, pagándose las estancias con cargo al presupuesto provincial.

Tirados en la Imprenta provincial, á petición del Sr. Gobernador, cien ejemplares de cada uno de los modelos números 1 y 2, relativos á accidentes del trabajo, cuyo importe es de 10 pesetas, según cuenta rendida por el Administrador de la Beneficencia, se aprueba dicha cuenta y que se abone la suma con cargo al presupuesto de la Diputación.

Verificadas en el mes de Agosto por el maestro herrero de la Casa de Beneficencia D. Paulino Aragón y el albañil D. Juan Villiegas las reparaciones que se indican en las cuentas rendidas por los interesados, importantes respectivamente 198 pesetas 75 céntimos y 108 con 95, quedó resuelto que una y otra cuenta se satisfagan del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Que se satisfagan á D. Miguel Morate 250 pesetas por el cuadro que regaló á la Asamblea.

Dispuesto por el Gobierno de provincia con fecha 26 de Noviembre próximo pasado el ingreso provisional en el Manicomio provincial del presunto alienado Baltasar Fundidor, natural de Valladolid, quedó resuelto que se signifique al Sr. Gobernador la necesidad de que se cumplan las formalidades legales.

— 99 —

das en el mismo por los enfermos pobres, durante el mes de Noviembre último, quedó resuelto aprobar mencionada cuenta y disponer que se libre al interesado la cantidad de 2.745 pesetas que arroja, resolución que se hace extensiva á la rendida por el Director del Manicomio, correspondiente á dicho mes, librándose al cuentadante la cantidad de 3.747 pesetas 40 céntimos que representa el gasto.

Solicitado por Vicente Fernández Hontiyuelo, vecino de Palencia; Agapito Alonso Cerrato, de Villaviudas, y Adrián Merino Noriega, de San Martín de los Herreros, pensión de lactancia para sus hijos Jesusa Fernández, Sofía Alonso y Adrián Merino, se resuelve conceder á los dos primeros la pensión de cinco pesetas mensuales, que percibirán hasta que cumplan las niñas un año de edad, así como el ingreso del niño Adrián en la Casa de Expósitos, por no contar el padre con recursos para atender á la lactancia de su citado hijo, mediante haber fallecido la que le dió el ser, cuyo propio acuerdo se tomó respecto á Felicidad Carrillo Aparicio, á solicitud de su padre Pedro Carrillo.

Areditado en los expedientes instruidos á instancia de Francisco Padilla Cerrato, de Villaviudas, y Hermenegildo González Malvido, de Villamuriel de Cerrato, que son pobres, viudos y no padecen enfermedad alguna contagiosa, se acuerda inscribirles en el oportuno escalafón para su ingreso en el Asilo de Beneficencia cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Mediante no ser pobres los padres del demente procesado por violación Pablo Acero Núñez, de Cervatos de la Cueva, se acuerda que las estancias que en el Manicomio cause deben ser satisfechas por su madre.

Rendida por el Arquitecto provincial la cuenta de los gastos ocasionados en el arreglo de los retretes de la Asamblea, quedó resuelto aprobar dicha cuenta y disponer que se le satisfaga la cantidad de 66 pesetas á que asciende con cargo al capítulo 9.º, artículo único del presupuesto.

Habiendo sido indispensable el empleo de huebras y de Peones auxiliares para la conservación de las carreteras durante el mes de Noviembre último y gastándose con tal motivo 407 pesetas 25 céntimos, según la correspondiente cuenta rendida por el Director facultativo, quedó aprobada, dis-

— 86 —

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó, como propone el Ingeniero Director de Carreteras provinciales, conceder 40 pesetas al Capataz Braña Blanco y 25 á cada uno de los Peones Pedro Pulgar Casado, Angel de la Vega Campón y Alejandro Aceves Recio, que se libran del capítulo y artículos respectivos del presupuesto, como premio á los servicios prestados.

Solicitado por Teófilo Luengo Merino, vecino de Pino del Río, que se le conceda una pensión de lactancia para su hijo Marciano Luengo Maldonado, quedó resuelto acceder á sus deseos, mediante ser pobre.

Examinada la cuenta que expide D. Santiago Gatón, Administrador de la Imprenta provincial, en el mes de Noviembre último, y hallándola justificada en forma, quedó resuelto aprobarla y que su importe de 45 pesetas 50 céntimos se satisfaga con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Adquirido para el horno de la Beneficencia provincial un wagon de ramera y ocho cargas de leña chamada, y justificada la necesidad de este gasto, se acuerda aprobar la cuenta y que su importe de 111 pesetas 85 céntimos y 30 que respectivamente ascienden cada una, se satisfaga al Administrador de la Casa de Beneficencia y á D. Mariano González, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Vista la cuenta que suscribe el Administrador de la Imprenta provincial por carteles anunciadores de funciones religiosas, importante 7 pesetas, se acuerda presarla su aprobación, disponiendo á la vez el pago á favor del mismo con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Suministrados por D. Candido Pastor 2.687 litros de vino á los asilados de la Beneficencia provincial en el mes de Noviembre último, por los que se le adeudan 1.075 pesetas, quedó resuelto que se libre dicha suma á favor del proveedor.

Compradas para la Maternidad en la confitería de Angel Borge, en el mes actual, diez libras de chocolate á una peseta 50 céntimos una, se acuerda que se le satisfagan 16 pesetas con cargo al capítulo 6.º.

— 102 —

— 103 —

Presentada por el Director particular de la Compañía anónima de seguros «La Urbana», la póliza número 4.950, importante 128 pesetas 90 céntimos, con referencia al edificio de la Cárcel Correccional, quedó resuelto que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión. Eran las veinte y media.—El Vicepresidente, Acilino Díez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.